Versión pública según artículo 30 de LAIP. Por supresión de información confidencial. Art. 24, Lit. c. LAIP.

NOSOTROS: EVELYN MARISOL GRACIAS, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, portadora de mi Documento Único de Identidad número XXXXXXXXX, debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, actuando en mi calidad de Superintendenta del Sistema Financiero y, por tanto, Representante Legal de la SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, Institución Autónoma, de Derecho Público, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho inciso segundo de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada .LA CONTRATANTE·, y, por otra parte, DANIEL ERNESTO OLANO portador de mi Documento Único de Identidad XXXXXXXXXXXXXXXX, debidamente homologado con mi Número de Identificación Tributaria, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y, por lo tanto, Representante Legal de la sociedad MONTEMILIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que abreviarse MONTEMILIA. S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero sesenta y un mil doscientos dieciséis - ciento seis - cero, que en adelante se llamará ·LA CONTRATISTA, por medio de este instrumento otorgamos el presente Contrato de SERVICIO DE ALIMENTACIÓN SERVIDA Y EMPACADA PARA EVENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL AÑO 2024-4-, que se regirá por la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada "LCP", y su Reglamento, así como por las cláusulas siguientes: 1) OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente contrato, la Contratista se obliga a proporcionar el servicio de alimentación servida y empacada para eventos de la Contratante para el año dos mil veinticuatro; todo de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento y en los documentos contractuales. 11) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: a) Los documentos de la solicitud de ofertas del proceso de CP-ciento mil Comparación de Precios número tres/dos

veinticuatro; b) Oferta de la Contratista y sus anexos, de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro; c) Las modificaciones de contrato que pudieran surgir en su ejecución; d) Las notificaciones; e) Las garantías requeridas; f) Certificación número SCD-doscientos setenta y nueve/dos mil veinticuatro, de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, la cual contiene el acuerdo del punto VIII) del acta de la sesión del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero número CD-treinta y tres/dos mil veinticuatro, celebrada esa misma fecha, a través del cual se adjudicó el servicio objeto del presente contrato a la sociedad Montemilia, S.A. de CV.; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. 111) PRECIO Y FORMA DE PAGO: La Contratante pagará a la Contratista por el servicio objeto del presente instrumento, un monto total de hasta

## SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$62,500.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios. La Contratante tramitará y efectuará el pago conforme a las órdenes de pedido emitidas por los Administradores de Contrato, uno por cada servicio recibido, en un lapso de cinco días hábiles posteriores a la recepción de los documentos siguientes: a) Factura de consumidor final a nombre de la Superintendencia del Sistema Financiero, firmada por los responsables; b) Acta de recepción del servicio, firmada por los Administradores del Contrato responsables. IV) PLAZO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS: El servicio será prestado a partir de la notificación de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro V) VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio objeto del mismo será recibido a entera satisfacción, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total del mismo y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento más treinta días adicionales. La Garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y podrá ser fianza o seguro otorgados por instituciones autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la

misma a la Institución Financiera o de Seguros otorgante de la fianza, en su caso, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. VII) NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO: Las personas que fungirán como Administradores del presente contrato serán los Licenciados Vernon Antonio Rivera Villatoro, Director de Comunicaciones, y Ana Elena Arévalo de Castellanos, Especialista del Departamento de Inclusión y Educación Financiera, cuyos nombramientos fueron ratificados por medio del acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en el punto VII) del acta de la sesión del número CD-treinta y tres/dos mil veinticuatro, celebrada el veinte de junio de dos mil veinticuatro; personas que tendrán las responsabilidades que se señalan en el artículo ciento sesenta y dos de la LCP. VIII) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El presente contrato será sufragado con fondos propios de la Superintendencia del Sistema Financiero, provenientes de su Presupuesto Institucional. IX) MODIFICACIÓN: Las modificaciones de contrato originadas por causas surgidas en su ejecución u otras necesidades como prórrogas, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La Contratante aprobará la modificación mediante la resolución o acuerdo respectivo y el documento de modificativa que se genere será suscrito por esta y la Contratista. Podrán realizarse prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la Contratista, a solicitud de esta o a requerimiento de la Contratante, debiendo tramitarse como modificación contractual. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentarse. X) PRÓRROGA: El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento. La prórroga será aprobada por la Contratante mediante la resolución o acuerdo respectivo y con la aceptación previa de la Contratista, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentarse. XI) PROHIBICIONES: La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. XII) CONFIDENCIALIDAD: La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para

transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. XIII) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que se establecen en la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción del contrato, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete la Contratista para efectos de su imposición. Sí por causas de fuerza mayor o fortuitas la Contratista tuviere que demorar la entrega del suministro o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si justificare la razón aducida, ésta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá también extinguirse por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. XV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: De conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince de la LCP, el incumplimiento de los términos contractuales por cualquiera de las partes contratantes no se considerará tal, si el mismo es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado conforme a la legislación aplicable. XVII) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil

y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, letra a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar et procedimiento para conocer la resolución final. XVIII) DECLARACIONES DE LAS PARTES: La Contratista expresamente declara que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Kilómetro dieciocho y medio carretera al Boquerón, cantón San Isidro, Finca Florencia, caserío Álvarez, lote trece, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento "de la Libertad, y el correo electrónico corporativo@montemilia.com; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. Por su parte, la Contratante señala para recibir notificaciones la siguiente dirección: Avenida Albert Einstein, urbanización Lomas de San Francisco, número diecisiete, Distrito de Antiquo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad. XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer con ta prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante, tas cuales serán comunicadas por medio del Administrador del presente contrato. En caso de existir dudas o contradicciones en la interpretación de tos conceptos expresados entre el presente contrato y la solicitud de oferta o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en este instrumento. XX) MARCO **LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, tos lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Compras Públicas

(DINAC), la Constitución de la República y, en forma subsidiaria, a las leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. XXI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de los tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. XXII) DOMICILIO: Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad este, Departamento de La Libertad, a los once días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

seiscientos catorce-cero veinte mil ochocientos once - ciento uno conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho inciso segundo de la Ley d Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada "LA CONTRATANTE", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, del Acuerdo Ejecutivo número ochenta y siete, de esa misma fecha, por medio del cual el señor Presidente de la República nombró a la Ingeniera Evelyn Marisol Gracias, como Superintendenta del Sistema Financiero, a partir del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, para un período legal de funciones de cinco años; e) Certificación extendida por el referido Secretario de la Presidencia de la República, fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, por la cual hace constar que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la cual aparece que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día diez de junio de dos mil veinticuatro, la Ingeniera Evelyn Marisol Gracias rindió la protesta Constitucional de Ley; y, por otra parte, comparece el señor DANIEL ERNESTO OLANO CARTAGENA, de quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad de Identificación Tributaria, quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario y, por lo tanto, Representante Legal de la sociedad MONTEMILIA, SOCIEDAD ANÔNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MONTEMILIA. S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero sesenta

y un mil doscientos dieciséis - ciento seis - cero, en adelante denominada 'LA CONTRATISTA", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad MONTEMILIA, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas del dia seis de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Yalile Patricia Flores Cardona, inscrita en el Registro de Comercio al número QUINCE, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, de la que consta, entre otros aspectos, que la denominación, naturaleza y domicilio de la Sociedad son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de la finalidad social se encuentra el servicio de recepciones, fiestas, banquetes y actividades similares, que podrá desarrollar en sus locales y fuera de ellos; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y un Suplente, quienes durarán en sus funciones de uno a siete años, pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; b) Copia certificada por notario de la Credencial de elección del Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, extendida por la señora Katya Maria Morales de Olano, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad MONTEMILIA, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día once de diciembre de dos mil veintitrés, de la que consta que: en el Libro de Actas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número DIEZ, de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, en cuyo punto UNO de la agenda, consta el nombramiento de la nueva administración de la sociedad, habiendo resultado electo en el cargo de Administrador Único Propietario el señor Daniel Ernesto Olano Cartagena, para el período de siete años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, nombramiento que se encuentra aún vigente; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan Contrato de "SERVICIO DE

ALIMENTACIÓN SERVIDA Y EMPACADA PARA EVENTOS DE LA SUPERINTENDENCI DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL AÑO 2024-4·. el cual se regirá por las cláusulas cuyo contenido se transcribe a continuación: """I) OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente contrato, la Contratista se obliga a proporcionar el servicio de alimentación servida y empacada para eventos de la Contratante para el año dos mil veinticuatro; todo de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento y en los documentos contractuales. 11) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: a) Los documentos de la solicitud de ofertas del proceso de Comparación de Precios número CP-ciento tres/dos mil veinticuatro; b) Oferta de la Contratista y sus anexos, de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro; c) Las modificaciones de contrato que pudieran surgir en su ejecución; d) Las notificaciones; e) Las garantías requeridas; f) Certificación número SCD-doscientos setenta y nueve/dos mil veinticuatro, de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, la cual contiene el acuerdo del punto VIII) del acta de la sesión del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero número CD-treinta y tres/dos mil veinticuatro, celebrada esa misma fecha, a través del cual se adjudicó el servicio objeto del presente contrato a la sociedad Montemilia, S.A. de C.V.; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. 111) PRECIO Y FORMA DE PAGO: La Contratante pagará a la Contratista por el servicio objeto del presente instrumento, un monto total de hasta SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$62,500.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Contratante tramitará y efectuará el pago conforme a las órdenes de pedido emitidas por los Administradores de Contrato, uno por cada servicio recibido, en un lapso de cinco días hábiles posteriores a la recepción de los documentos siguientes: a) Factura de consumidor final a nombre de la Superintendencia del Sistema Financiero, firmada por los responsables; b) Acta de recepción del servicio, firmada por los Administradores del Contrato responsables. IV) PLAZO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS: El servicio será prestado a partir de la notificación de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro V) VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio objeto del mismo será recibido a entera satisfacción, la Contratista se obliga a presentar a más tardar quince días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto

equivalente al diez por ciento del valor total del mismo y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento más treinta dias adicionales. La Garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y podrá ser fianza o seguro otorgados por instituciones autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros otorgante de la fianza, en su caso, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. VII) NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO: Las personas que fungirán como Administradores del presente contrato serán los Licenciados Vernon Antonio Rivera Villatoro, Director de Comunicaciones, y Ana Elena Arévalo de Castellanos, Especialista del Departamento de Inclusión y Educación Financiera, cuyos nombramientos fueron ratificados por medio del acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en el punto VII) del acta de la sesión del número CD-treinta y tres/dos mil veinticuatro, celebrada el veinte de junio de dos mil veinticuatro; personas que tendrán las responsabilidades que se señalan en el artículo ciento sesenta y dos de la LCP. VIII) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El presente contrato será sufragado con fondos propios de la Superintendencia del Sistema Financiero, provenientes de su Presupuesto Institucional. IX) MODIFICACIÓN: Las modificaciones de contrato originadas por causas surgidas en su ejecución u otras necesidades como prórrogas, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La Contratante aprobará la modificación mediante la resolución o acuerdo respectivo y el documento de modificativa que se genere será suscrito por esta y la Contratista. Podrán realizarse prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la Contratista, a solicitud de esta o a requerimiento de la Contratante, debiendo tramitarse como modificación contractual. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentarse. X) PRÓRROGA: El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento. La prórroga será aprobada por la Contratante mediante la resolución o acuerdo respectivo y con la aceptación previa de la Contratista, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento

cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. En cualquier caso, las garantl otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo contrato llegare a aumentarse. XI) PROHIBICIONES: La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. XII) CONFIDENCIALIDAD: La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. XIII) SANCIONES: En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que se establecen en la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción del contrato, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete la Contratista para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas la Contratista tuviere que demorar la entrega del suministro o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si justificare la razón aducida, ésta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá también extinguirse por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. XV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: De conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince de la LCP, el incumplimiento de los términos contractuales por cualquiera de las partes contratantes no se considerará tal, si el mismo es el resultado de un evento

de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado conforme a la legislación aplicable, XVII) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, letra a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XVIII) **DECLARACIONES DE LAS PARTES:** La Contratista expresamente declara que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Kilómetro dieciocho y medio carretera al Boquerón, cantón San Isidro, Finca Florencia, caserío Álvarez, lote trece, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, y el correo electrónico corporativo@montemilia.com; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. Por su parte, la Contratante señala para recibir notificaciones la siguiente dirección: Avenida Albert Einstein, urbanización Lomas de San Francisco, número diecisiete, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad. XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador del presente contrato. En caso de existir dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente

contrato y la solicitud de oferta o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en este instrumento. XX) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), la Constitución de la República y, en forma subsidiaria, a las leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. XXI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de los tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. XXII) DOMICILIO: Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente""" Yo, el Notario, DOY FE: Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por las comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cinco hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.